

PRESENTACIÓN

Mi temprano interés por el Derecho Natural fue uno de los motivos que me llevaron a elegir los estudios de Derecho cuando todavía era un alumno del curso preuniversitario. Si a eso se añade mi interés simultáneo por la Filosofía, se podrá comprender por qué las materias que más me interesaron del plan de estudios de la Licenciatura en Derecho –que estaba vigente entonces en la Universidad española– fueran precisamente las de Derecho Natural y de Filosofía del Derecho. De tal manera que enseguida concebí la idea de dedicarme en el futuro a la enseñanza de esas materias en la Universidad.

Por razones que no son ahora del caso, y que surgieron después, al final acabé orientándome hacia la enseñanza del Derecho Canónico y del Derecho Eclesiástico del Estado. Pero, tanto al comienzo como al final de mi docencia universitaria, por diversos avatares académicos, he tenido que hacerme cargo también de la enseñanza del Derecho Natural y de la Filosofía del Derecho, tanto en la Facultad de Derecho como en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. Por eso, nunca dejaron de interesarme las cuestiones relacionadas con los fundamentos del Derecho y, por tanto, las cuestiones referidas al Derecho natural y, en su caso, al Derecho divino positivo.

Todo ello no podía dejar de manifestarse en mi investigación y en mis publicaciones a lo largo de estos años. Explica también la razón del título escogido para denominar esta recopilación de estudios que ahora presento: *Cuestiones fundamentales de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado*. Se trata de una selección de trabajos que recoge una buena parte de mi producción científica sobre el Derecho Canónico y el Derecho Eclesiástico del Estado, en la que se refleja –de una manera u otra– ese interés por los fundamentos del Derecho y de las instituciones jurídicas al que acabo de referirme y que forman parte sin duda de mi itinerario personal y académico.

Por lo que se refiere al contenido de este volumen, habría que decir que la mayor parte de estos escritos se refieren al Derecho Canónico y solo está dedicada la parte final al Derecho Eclesiástico del Estado. Ello es así por la sencilla razón de que la mayor parte de mi producción jurídica ha sido dedicada al Derecho de la Iglesia y una parte menor al Derecho del Estado. Pero también es verdad que me he tenido que ocupar de la docencia e investigación del Derecho Eclesiástico estatal, al menos durante algunos periodos de mi vida académica, y no quería que algunas de las publicaciones que fueron el resultado de esa dedicación quedasen excluidas de esta recopilación.

Pero, si se me permite, quisiera abundar un poco más en el sentido que tiene la calificación usada para denominar a estos trabajos como *cuestiones fundamentales*. Podría pensarse que no todos los estudios aquí recogidos tratan realmente de cuestiones fundamentales propiamente dichas, y quizá sea verdad. Me interesa la fundamentación del derecho, pero me interesan también las cuestiones concretas y los problemas reales, teniendo en cuenta todas sus circunstancias. Me interesa cómo la justicia y lo justo se manifiestan en todos los ámbitos del derecho, y, por tanto, también en el derecho positivo. Por eso, en muchos de los trabajos aquí recogidos se tratan cuestiones de derecho positivo y se trata de los problemas concretos que plantean, tanto en el ámbito de la Iglesia como en el ámbito del Estado. Sin embargo, más allá de los temas tratados, pienso que todos esos trabajos tienen un *denominador común* que es el que permite calificarlos de fundamentales.

Por una parte, en todas mis tareas investigadoras ha estado siempre presente la ya mencionada preocupación por los *fundamentos del derecho y de las instituciones jurídicas*. Por otra parte, considero que esos fundamentos se encuentran en el derecho natural o en el derecho divino positivo. De ahí que, al abordar las diferentes cuestiones que se plantean en el Derecho Canónico, me haya interesado muy especialmente por las relaciones que unen entre sí al llamado «derecho eclesiástico humano» con el derecho divino, natural y positivo. De modo semejante, en el caso del Derecho Eclesiástico del Estado, me he interesado especialmente por las relaciones que también unen entre sí al derecho positivo con el derecho natural.

Por eso, la mayor parte de los estudios aquí recopilados, o bien tratan de cuestiones que, en sí mismas, pueden considerarse como fundamentales en el ámbito del Derecho Canónico y del Derecho Eclesiástico del Estado; o bien tratan de materias que, aun no siendo en sí mismas fundamentales, han sido enfocadas desde esa búsqueda de los fundamentos del Derecho a la que antes he aludido. Se comprenderá mejor lo que quiero decir, si hago también unas breves

referencias al contexto en el que se fue desarrollando mi dedicación al Derecho Canónico y, en su caso, al Derecho Eclesiástico del Estado.

Precisamente hace poco tiempo se han cumplido los cincuenta años de la apertura del Concilio Vaticano II, el Concilio Ecuménico que puso en el centro de su atención el misterio de la Iglesia, y cuyo Magisterio ha contribuido poderosamente a la profundización de la doctrina eclesiológica derivada de la Revelación. Cuando se estaba celebrando el Concilio, yo estaba realizando a mi vez los estudios de la Licenciatura en Derecho. Tuve incluso la oportunidad de asistir personalmente al acto de la clausura solemne del Concilio, que tuvo lugar en la plaza de San Pedro el 7 de diciembre de 1965. Ese acontecimiento se me quedó tan grabado en la memoria que podría recordar todavía muchos de los detalles de aquella celebración, en una mañana de sol radiante cuya luminosidad pudo contribuir también así a la brillantez de los actos.

Por esas fechas, me faltaba todavía un año para terminar los estudios de la Licenciatura en la Facultad de Derecho, y aún no había ni siquiera comenzado los estudios de Licenciatura en la Facultad de Derecho Canónico, cosa que tendría lugar dos años más tarde en la Universidad de Navarra. Por eso, cuando inicié esos estudios de Derecho Canónico me tocó formar parte de una generación de futuros canonistas que, por ser inmediatamente posterior al Concilio, se encontró enseguida con el nuevo Derecho Canónico que se comenzaba a elaborar a partir de la Eclesiología del Vaticano II. En esta etapa se sentía de manera muy viva, por una parte, la necesidad de conocer a fondo el misterio de la Iglesia; por otra parte, la necesidad de enseñar el Derecho Canónico teniendo en cuenta ese misterio, como el propio Concilio había establecido para las que llamaba disciplinas teológicas (*Optatam totius*, n. 16).

Recuerdo que cuando empecé mi tarea como Ayudante de la Cátedra de Derecho Canónico del Prof. Pedro Lombardía –en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra– me encomendó enseguida la dirección de un Seminario para alumnos del curso de Licenciatura. El tema elegido para ese Seminario tenía entonces una gran actualidad: las relaciones entre autoridad y libertad dentro de la Iglesia. La investigación sobre ese tema continuó y, después de sufrir algunas transformaciones, llegó a convertirse en lo que llegaría a ser mi tesis doctoral, que fue dirigida por el querido maestro, y defendida unos años más tarde en la misma Facultad de Derecho, bajo el título de «La autonomía privada en el ordenamiento Canónico» (está recogida en un libro editado por EUNSA y publicado en Pamplona en 1974).

Fruto de esa época fue también el primero de los escritos que están recogidos en la primera parte de esta recopilación y que fue también uno de los primeros

que publiqué sobre el Derecho Canónico. Este escrito formaba parte de una encuesta realizada por el Prof. Pedro Juan Viladrich a una serie de jóvenes investigadores –a quienes la revista «*Ius Canonicum*» llamaba «la nueva Canonística»– y que fueron publicadas en un número de esa revista. Se trataba de un número monográfico dedicado al nuevo Derecho de la Iglesia que estaba surgiendo. El título elegido por la revista –en forma de interrogante– era provocador, y se parecía más al que suelen utilizar los medios que al que pudiera parecer propio de una revista científica: «¿Un nuevo Derecho Canónico?».

Pues bien, en esta recopilación de estudios he querido recoger este escrito primerizo, no tanto por su valor en sí, sino porque es muy significativo del ambiente que se respiraba entonces en la que –solo hablando un tanto presuntamente– podría ser considerada una nueva Canonística. También para que se pueda comprobar lo que entonces se pensaba sobre cómo debería ser el nuevo Derecho Canónico, así como lo que yo mismo pensaba sobre algunas cuestiones candentes del momento, como pudiera ser el Proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia, que a algunos canonistas de aquella generación nos parecía un buen recurso de técnica legislativa para el Derecho Canónico que se estaba gestando. Por otra parte, teniendo en cuenta mis respuestas a esa encuesta, también se puede comprobar ahora cómo, con el paso de los años y el cambio de las circunstancias, he ido cambiando de opinión en algunos temas. Por eso, para hacerse cargo de lo que realmente pienso ahora habría que tener en cuenta mi reciente libro «Derecho Constitucional Canónico» (EUNSA, Pamplona, 2013), en el que trato de fundamentar el actual Derecho Constitucional de la Iglesia sobre el Derecho divino, y opino además que no me parece que sea necesaria una constitución de carácter formal.

Mi interés por el Derecho divino, natural y positivo, se concretó también en el tema que elegí para mi tesis de Doctorado en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. En ella traté de estudiar la esencia del matrimonio para poder confrontar la doctrina canónica tradicional sobre este tema con la renovada perspectiva que suponía la doctrina del Vaticano II. La tesis fue dirigida por el Prof. Javier Hervada, con el que había comenzado entonces a colaborar en la docencia del Derecho Natural y de la Filosofía del Derecho, y fue publicada también por EUNSA, bajo el título de «Contribución al estudio sobre la esencia del matrimonio» (Pamplona, 1978).

Poco después, a partir del curso 1977-1978, se me encomendó la docencia del Derecho Constitucional Canónico en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. Pero, a los pocos años, cuando se produjo mi acceso a la cátedra de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado en las

Facultades de Derecho españolas, tuve que interrumpir esa docencia para incorporarme, sucesivamente, primero a la Universidad de Córdoba, y después a la Universidad de Zaragoza. En esos años de estancia en estas dos Universidades del Estado tuve que asumir la docencia del Derecho Canónico y del Derecho Eclesiástico de acuerdo con los programas y contenidos exigidos por los planes de estudio de una Facultad de Derecho. Por eso, como es natural, todo esto se reflejó también en los temas que fueron objeto de mi investigación y de mis publicaciones en esos años. En esta recopilación de escritos, he querido recoger también algunas publicaciones pertenecientes a esa etapa, para que se pueda ver cómo se reflejó en ellas.

En el curso 1986-87 regresé a la Universidad de Navarra, y pude reanudar de nuevo mis clases de Derecho Constitucional Canónico. Ha sido sobre todo a partir de esta segunda etapa de la docencia e investigación de esta disciplina académica cuando he ido adquiriendo la convicción de que el Derecho Constitucional de la Iglesia es esencialmente Derecho divino, como he tratado de exponer en algunos de los escritos aquí recogidos, y sobre todo en mi libro de Derecho Constitucional anteriormente citado. También la Iglesia tiene una «Constitución divina» –con una dimensión jurídica– que permite hablar de un Derecho Constitucional Canónico en sentido material. Por eso, el estudio y la docencia de esta materia me han dado también la oportunidad de mirar el Derecho Canónico, no solo a la luz del misterio de la Iglesia, sino también bajo esa perspectiva del Derecho divino, la cual se ha ido convirtiendo para mí –cada vez con mayor intensidad– en lo que se podría calificar de un *habitus mentis* como jurista.

Todas estas experiencias investigadoras y docentes y, sobre todo, mi interés personal por el Derecho natural y por el Derecho divino positivo, fueron configurando paulatinamente mi perfil como jurista y como canonista. Por eso, si tuviera que definirme como jurista tendría que decir que me considero ante todo un *iusnaturalista*; a la vez, como canonista, me tendría que definir como un *constitucionalista*, aunque en este caso tendría que repetir de nuevo que considero que el Derecho Constitucional de la Iglesia es esencialmente Derecho divino. Si siento la necesidad de decirlo en esta *Presentación*, es para que se pueda entender y comprender mejor el sentido y el significado de los estudios recogidos en este volumen, en los que pienso que se manifiesta de un modo natural este modo de ver y de enfocar el Derecho, tal como se ha ido configurando en mi trayectoria científica a lo largo de estos años.

En el volumen que estoy presentando se recogen escritos que se publicaron entre 1971 y 2013. En lugar de ponerlos por orden cronológico, he preferido

agruparlos por orden sistemático para darles una mayor unidad, y los he dividido en siete partes. De este modo, el volumen tiene la estructura de un libro, en el que los diversos estudios en él recogidos son como los capítulos en los que se subdividen, a su vez, cada una de esas siete partes. Todo el volumen va precedido de un trabajo que hace de *Introducción*.

Sobre esta *Introducción* quisiera decir que está basada en un artículo ya publicado en la revista «*Ius Canonicum*». Lo escribí originariamente pensando sobre todo en mis alumnos de Filosofía de Derecho. Como he recordado antes, en diversas etapas de mi vida académica, he tenido que encargarme de la enseñanza de esta disciplina, tanto en la Facultad de Derecho como en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. Con ese escrito intentaba facilitar a mis alumnos el conocimiento de las nociones básicas sobre el Derecho y la justicia, según la teoría clásica del Derecho Natural y el realismo jurídico. Ahora lo he reelaborado en su totalidad para publicarlo aquí. He tratado de conservar su estructura inicial, pero he hecho abundantes modificaciones para tratar de precisar y de matizar mejor las diversas cuestiones. Hace años, en mi libro de *Introducción al Derecho Canónico y al Derecho Eclesiástico del Estado* (Editorial Bosch, Barcelona, 1984), dediqué su primer capítulo a tratar de perfilar la noción de Derecho que iba a utilizar como fundamento del concepto de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado. En el fondo, lo que he pretendido ahora es tratar de actualizar, contrastándolo con la teoría clásica del Derecho, lo que entonces escribí en ese capítulo sobre «el concepto de Derecho y la ciencia jurídica».

Por eso, también ahora me gustaría que esta *Introducción* al presente volumen pudiera servir como clave de interpretación para poder entender y comprender mejor los fundamentos jurídicos en que se basan los escritos sobre Derecho Canónico y sobre Derecho Eclesiástico del Estado recogidos en él. Los principios de la justicia y del Derecho que están recogidos en esta *Introducción* han sido como la fuente de inspiración a la que he recurrido en mis tareas docentes e investigadoras. Por ello, de un modo u otro –implícito o explícito– están presentes también en esta recopilación de estudios de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico. Naturalmente, habría que añadir que, en el caso del Derecho Canónico, estos escritos tienen ante todo su fundamento en el misterio de la Iglesia (de ello se trata en diversos lugares, pero sobre todo en los dos estudios recogidos en la primera parte: *La Teología del Derecho Canónico, nueva disciplina*, y *La Eclesiología del Concilio Vaticano II y el Derecho Canónico*).

Dejando aparte la *Introducción*, todos los demás estudios contenidos en el volumen que ahora presento he preferido publicarlos sin ninguna modificación, conservando la forma y el contenido que tenían en la publicación original. Lo

cual quiere decir que en ellos se refleja también el contexto y las circunstancias particulares en las que fueron escritos. En este sentido, para no incurrir en anacronismos, es obvio que habría que tenerlo presente a la hora de leerlos o releerlos.

La división en siete partes obedece a la agrupación por materias que me ha parecido más natural, teniendo en cuenta las diferentes cuestiones a las que se refieren. Las seis primeras partes se refieren al Derecho Canónico, y la séptima y última al Derecho Eclesiástico del Estado. Esta proporción refleja sencillamente que, como ya dije más arriba, a lo largo de estos años ha sido mayor mi dedicación al Derecho Canónico que al Derecho Eclesiástico del Estado.

La primera parte (*Teología, Eclesiología y Derecho Canónico*) está dedicada a cuestiones que podrían calificarse de interdisciplinarias, como son las relaciones que pueden darse entre las diferentes disciplinas teológicas y jurídicas.

La segunda parte (*Derecho Natural y Derecho Canónico*) se refiere al Derecho Natural y a su incidencia en el ordenamiento jurídico, dedicándose los dos últimos estudios al principio de autonomía privada y a sus consecuencias canónicas. Por otra parte, el tema del Derecho Natural es recurrente y transversal en las páginas de este volumen, y está muy presente también en otros estudios como, por ejemplo, en el que trata sobre la naturaleza del matrimonio (sexta parte).

La tercera parte (*Constitución de la Iglesia y Derecho Divino*) incluye estudios sobre la Constitución de la Iglesia y su estructura fundamental que conectan, a su vez, con otros sobre los fundamentos sacramentales del Derecho Canónico (prestándose una especial atención a la cuestión del Sacramento del Orden y la mujer), o sobre el Derecho Divino y su función Constitucional en la Iglesia.

La cuarta parte (*Derecho Constitucional Canónico*) trata primero sobre el concepto de Derecho Constitucional Canónico, así como sobre los orígenes y la situación de esta rama del Derecho Canónico después del CIC; después se refiere a su relación con la estructura fundamental de la Iglesia y, finalmente, a algunas cuestiones sobre los derechos de los fieles y de los laicos.

La quinta parte (*La Constitución jerárquica de la Iglesia*) reúne estudios que, en unos casos, abordan de modo general la naturaleza de las estructuras jerárquicas, para poder distinguirlas de las que no lo son; y, en otros casos, tratan de algún aspecto particular de la organización jerárquica de la Iglesia.

La sexta parte (*Matrimonio y familia*) trata cuestiones referentes a la naturaleza del matrimonio, ya sea como institución natural, ya sea como Sacramento; se refiere después a la función que desempeñan el matrimonio y la familia en la estructura constitucional de la Iglesia, y se plantea, finalmente, la posibilidad de un Derecho Canónico de familia.

Por último, la séptima parte (*Derecho Eclesiástico del Estado*) reúne trabajos sobre cuestiones referentes a los orígenes del Derecho Eclesiástico como disciplina científica; a los principios del Derecho Eclesiástico del Estado español, con especial consideración del principio de laicidad; y, finalmente, a la cuestión de la asistencia religiosa que, en virtud del Derecho de libertad religiosa, ha de prestarse a los ciudadanos que se encuentran en determinadas situaciones de dificultad para poder ejercer ese Derecho (Fuerzas Armadas, hospitales, cárceles, etc.).

Para acabar, quisiera dejar constancia también de mi agradecimiento a la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra que, a través del Instituto Martín de Azpilcueta, ha decidido hacerse cargo de la publicación de esta recopilación de estudios, acogiéndolos en su Colección Canónica.

Pamplona, 8 de diciembre de 2014